



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3139-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 5 de Septiembre de 2021

**Referencia:** EX-2021-07192521- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-07192521-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0403-002190 labrada el 9 de junio de 2021, a **LABORATORIO ECZANE PHARMA SA** (CUIT N° 30-69773615-4), en el establecimiento sito en calle Dean Funes N° 353 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 5 piso 6° Departamento A de la localidad de Avellaneda, y con domicilio fiscal en calle Laprida N° 43 de la ciudad de Avellaneda; ramo: fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos; por violación a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0469-2868 de fecha 22 de marzo de 2021 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de junio de 2021 según carta documento y aviso de recibo obrante en orden 13. la parte infraccionada se presenta el día 28 de junio de 2021 en orden 14, efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley 10.149;

Que atento la extemporaneidad de la presentación del descargo por parte de la sumariada, el contenido del mismo no es considerado en la presente resolución, máxime cuando no acompaña prueba documental alguna tendiente a desvirtuar lo imputado en la infracción que refleja que efectivamente han existido las irregularidades en la liquidación del concepto vacaciones en las percepciones de sus dependientes;

Que el punto 15) del acta de infracción de la referencia, se labra porque presenta en forma defectuosa los recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley nacional N° 20.744). De la verificación de los recibos de sueldos surge que la empresa no toma para su cálculo las horas extras y otros conceptos, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a sesenta y nueve (69) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0403-002190, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de ciento cincuenta y ocho (158) trabajadores; afectando a sesenta y nueve (69) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N°120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **LABORATORIO ECZANE PHARMA SA** (CUIT N° 30-69773615-4), una multa de **PESOS DOS MILLONES DOCE MIL CUARENTA (\$ 2.012.040.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.05 22:52:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.05 22:52:18 -03'00'